

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de enero de 2021
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 021
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a nombre propio por CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA con relación a la menor MARTINA LLANOS URBANO, contra NATALIA URBANO ARISTIZABAL y LUZ DARY ARISTIZABAL, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda carece de firma de quien la presenta, es decir del señor CARLOS JAVIER LLANOS CORDO.
2. La demanda debe ser presentada a través de abogado, ya que el accionante como tal carece de derecho de postulación.
3. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, ya que más allá de la Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, el mismo realiza pretensiones de tipo penal y a la vida íntima de la familia materna de la menor.
4. Se observa falta de legitimación de la causa por pasiva, ya que la abuela materna no es la representante legal de la menor.
5. Debe allegar la conciliación prejudicial respecto del objeto del proceso, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 7 del artículo 90 del C. General del Proceso, ya que la conciliación allegada se encuentra debidamente conciliada y si lo que desea es el cumplimiento de la misma, debe realizar el proceso respectivo.
6. Debe darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE :

- 1.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado; so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

<p>JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En Estado No. <u>09</u> de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (<u>5</u> días) para</p> <p>Cali, <u>25 ENE 2021</u></p> <p>El/la Secretaria _____</p>
--

Leo

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En estado No. <u>09</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) <u>5</u> días para</p> <p><u>25 ENE 2021</u></p>
